

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 026 / 2012

En Santiago de Chile, a 27 de agosto de 2012, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123, Piso 6°, en adelante la "SBIF", y Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, R.U.T. 77.802.430-6, representada por don Rubén López Di Rubba, R.U.T. 9.385.460-8, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Presidente Riesco 5435, Piso 4°, en adelante la "Consultora" o "EY" se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La SBIF requiere de la Consultora la implementación de las mejoras propuestas en la revisión de los sistemas de control interno en materia de pagos y gestión de inversiones financieras de la SBIF.

**SEGUNDO:** La SBIF contrata a la Consultora para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a la Propuesta de Servicios Profesionales "Asistencia en la Implementación de Mejoras de Control Interno para los Procesos de Pagos y Gestión de Inversiones Financieras" presentada en agosto de 2012; documento que forma parte del presente contrato.

La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

**TERCERO:** Las etapas y entregables comprometidos por la Consultora son las siguientes:

Etapas y entregables:

Etapas: Actualización de Riesgos  
Entregable: Carta Gantt detallada

Etapas y entregables:

Etapas: Definición de Controles Clave  
Entregable: Matriz de Controles Clave

Etapas y entregables:

Etapas: Redefinición de Segregación de Funciones  
Entregable: Matriz de Actividades Incompatibles

Etapas y entregables:

Etapas: Definición y Documentación de Procedimientos  
Entregable: Procedimientos

Etapas y entregables:

Etapas: Entrega de Producto Final y Cierre  
Entregable: Informe Final

Etapas y entregables:

Etapas: Monitoreo de Controles  
Entregable: Informe de Verificación de Controles Implementados

**CUARTO:** El precio que la SBIF se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 1.185.- (mil ciento ochenta y cinco unidades de fomento), suma que se pagará de la siguiente forma:

-20% una vez terminada y aprobada por la SBIF la Etapa 1.

-20% una vez terminada y aprobada por la SBIF la Etapa 2.

-20% una vez terminada y aprobada por la **SBIF** la Etapa 3.

-30% una vez terminada y aprobada por la **SBIF** la Etapa 5.

-10% una vez terminada y aprobada por la **SBIF** la Etapa 6.

La **SBIF** considerará 7 días hábiles para la revisión y aprobación de los trabajos, tras los cuales se pagará a la **Consultora** el monto correspondiente dentro de los 7 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

**QUINTO:** La **SBIF** supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho de solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal cumplimiento.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la **Consultora**, será el Sr. Juan Pablo Montes, Manager de la **Consultora**. Por parte de la **SBIF**, será el Intendente Sr. Gustavo Rivera U.

**SEXTO:** La **Consultora** se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

**SEPTIMO:** La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Consultora**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos estos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la **Consultora** a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula. **EY** podrá divulgar dicha información en la medida que:

(a) ésta se hiciera de público conocimiento siempre que no sea por falta o incumplimiento del presente contrato,

(b) sea posteriormente recibida por **EY** proveniente de un tercero que no tuviera obligación alguna de confidencialidad,

(c) la información fuera conocida por **EY** al momento de su divulgación o se creara de manera independiente con posterioridad,

(d) la información se divulgue para hacer valer los derechos de **EY** en virtud del presente contrato, o

(e) existiera la obligación de divulgarla según lo dispuesto por la legislación, procedimiento legal o las normas profesionales aplicables.

La propiedad intelectual de los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la **SBIF**. **EY** conservará los derechos de propiedad intelectual de los Materiales (incluyendo las mejoras o desarrollos que surjan durante la prestación de los Servicios); y de todos los papeles de trabajo relacionados con los Servicios.

En caso de que hubiera entrega de datos personales, **EY** podrá procesar la información de **SBIF** que pueda vincularse a personas físicas. **EY** podrá procesar datos personales en diversas jurisdicciones en las que opere. **EY** procesará los datos personales de conformidad con la legislación y las normas

profesionales aplicables incluyendo (a título enunciativo) la Ley de Protección de Datos Personales N°19.628 y la Ley General de Bancos.

**OCTAVO:** La **Consultora** se compromete a realizar el trabajo encomendado en los siguientes plazos

Etapas 1 a 5: 10 semanas, contadas desde la fecha de suscripción de este contrato.

Etapa 6: 1 semana. La fecha de inicio de esta etapa será acordada entre las partes una vez finalizada la Etapa 5.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

**NOVENO:** Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

**DECIMO:** Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **EY** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

**DECIMOPRIMERO:** En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y la Propuesta presentada por la **Consultora**, primará el primero.



Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de

Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMOSEGUNDO:** El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Rubén López Di Rubba para representar a Ernst & Young Servicios Profesionales de Asesoría Financiera Ltda., consta en la escritura pública de fecha 7 de noviembre de 2011, otorgada ante el Notario Público don Gustavo Montero Marti, y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

 <b>Rubén López Di Rubba</b> Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada	 <b>Raphael Bergoeing Vela</b> Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
---	--

